

Expediente de demanda de D.^o Pedro Mihura, contra D.^o Este-
ban Fernández de Mora sobre cantidad de pesos q.^e este le adeuda

~~223775~~ 178- 1742
M/ 76° 13

Vol: 1953 Sección Civil y Judicial.

Nº : 7

Año: 1740

Demanda de Pedro Mihura, contra Esteban Fernández de Mora,
por deuda de pesos.

Folios: 1 al 18

Obediencia de ~~Alfonso~~ D.^o Pedro Melara, contra D.^o Este-
rnanon de ~~Alfonso~~ sobre cantidad de pesos que le aduena

~~1742~~ 1742
1742
1742

ARCHIVO DE BARRIA

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to include names and dates.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher but appears to include names and dates.

Printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible, but some words like "Lettre" and "de" are visible.

Faint, large-scale printed text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to contain a name and a date.

+ Sr. J. de Gál de Gál

Pedro Mihura Residente en esta Ciudad Como mas de tres Sea
y al mio Conuenge Ante vos me presento y digo q^o hago pre-
sentacion con el Juram^{to} de una Escritura quarentena
y dos Obligaciones otorgadas a mi favor por el mae de Campo Este-
uan fernandez de Moxa Vecino de la Villa Rica de todas Justas Im-
portan en seis mil quatro Cientos y quinze pesos en yexo^o puesta en
esta Ciudad por Ganado y Vopa de la tenaxa q^o le tengo dado para
poner un Venef^o de dha Cantidad tenga q^o abonarle dos Cientos quatro
y seis pesos por ciento y Cueros q^o me tiene dado y me Voste deviendo
liquido seis mil ciento sesenta y nueve pesos haviendose pasado el plo
de dha Escritura y obligaciones muchas vezes sin haver me dho mae de
Campo Moxa dado cumplimiento a la paga de ellas y Siguiendome en
esta dilacion Graue perjuicio por necessitar de la haz^{da} para dar satis-
facion a mis acreedores y teniendo dho mae de Campo Moxa su tropa
engalponada en los asos sin tratar de levantarla por mas vezes q^o le
tengo reconuenido para dar me satisfacion se ha de seauir vos en Just^o
mandarle q^o dentro de ocho dias de la Notificacion levante y Camine con
dha su tropa y de no cumplirla assi se me entregue la yerua o alappa
nada q^o tengo en dha Villa con la conduccion acostumbrada del veinte por
Ciento de dho para el aso a esta Ciudad y si acontezere q^o dho mae
de Campo Moxa no diere cumplim^{to} al mandato de levantar su tropa
y de no queair asistir al romanceo de entrega de dha haz^{da} por
dho acontecim^{to} se ha de seauir vos dar Comm^{on} a qualquiera per-
sona para q^o me haga dha entrega por todo lo qual =

Pido y Suplico haviame por presentado con dha Escritura
y Oblig^{es} y mandar proveer segun y como lleuo pedido pues en Just^o
la q^o pido y juro lo mismo en dho Sr. Pedro Mihura

Assump^{on} del Sr. J. de Gál de Gál
del mes de Diciembre de 1742 años

Lox paxi. Con la escritura Obligaciones q. Vificas, Ni
Asiento al y exfusio que esta parte Representa en
cion dela. Conduccion dela hacienda. Mencionada Estada
cerada en los años. Mando Su Mage. y Audiendo por el dho
procurador de las Obligaciones por qualquiera de los señores
Dha Villa Viea ante quien esta parte se presentare se
dada al Mro de cargo Sebastian Fernandez de Mesa q. va
en camino su paga dentro del termino de quinze dias
q. exaxan. de la Notificacion en adelante. Con agra
m. que dho practicare asi, haca la entrega de la
Dha Valde mandante en dho paraje de los años a cuyas
cia providera el juez pasado dho termino. Con asistencia
del Veedor, quien entegara los Costos dela Conduccion confor
los estatutos en Vto. No firmo =

Jerónimo Merino

Antemi
Las de Rosca
L. de Gov. haz. da. R.

Ordo H. de ...
S. Hen ...

2

Al Cap. Luis Cabral de Elbasco Vecino de esta Villa, y a
poderado de don Pedro Mithuxa como conra. de que, en deun
da forma presento, el que. Pido por Vn. pido se me devuelva
para lo efecto, que a mi parte Conrenga, ante Vn. paxero
y digo, que con el suxam. necesario, en dho. hago profe
cion de Vn. decreto. Sup. para que en su Vista se devuelva
en su rra mandando notificax al Mre de Campo, lo
venan fany de Moxa, y para en caso, que se ofusca proce
der a las demas diligencias, de honoraria de la Vales, y con
tenga Sordirungo dho. poder. en esta dependencia en el Cap.
Juan. Barua, quien asistira a las demas diligencias por
todo lo qual =

Alm. pido y Suplico se devuelva hauxime por presentado con
dho. instrum. y por Sordirungo, dho. poder. en esta materia
y deponer Vn. pido, que es de su rra la que pido, y
suas, en anima de mi parte, en forma de dho. =

Luis Cabral de
Elbasco

Porque Sentada Con los yns. frum. que el Greve

Y de Buena Vista. El p^o de la p^o de Ex^{ta} Gr^{ta} y Con^{sejo}
Real de Indias de Campo Cesteuano ex^{ta} de
Sex^{ta} de los cim^{os} de las Indias y de los mismos Sen^{ores}
y que el Cap^{itan} Juan de Barria para que
Fando el Nombram^{to} se faga por parte de
esta Real C^{on}de Manda, Provey lo de Suo
Cap^{itan} Don Luis de Medina Lug^{ar} de Gov^{ernador}
y Cap^{itan} de esta Villa, Rica y de
Visdicion por Su Mag^{estad} que Dios es en esta
primera del mes de febrero de mill setec^{ientos}
y quarenta y tres años y lo firmo con
el alta de las C^{on}de ap^{el} por la del T^{el}lado:

Don Luis de Medina

Yo el Rey de Indias Don Juan José de

In Continente en esta de diez y ocho años
de Ex^{ta} Gr^{ta} de las Indias por Su Mag^{estad} que Dios es
Cumplim^{to} del Mandato que antes de
esta el M^o de Campo Cesteuano ex^{ta} de
Mora a quien estando presente el C^{on}de
Vam^{os} le hizo por Dios N^{ro} Senor y N^{ra} Señora
de las Indias segun forma de N^{ro} y hauiendo lo
como se le quiere en Cuya Con^{sejo} y
M^o de las Indias de las Indias de las Indias

das en el pedimento de la parte y se supiere unida
 si los deudores de las Cantidades en ella de los
 tiene y oye. Con efecto los deudores de los
 se les presen, se le presen, si las dos firmas
 Consta en otras dos obligaciones si son suyas y las
 que a Cor Tumbra y oye sea sus firmas y las
 que sea en todos sus asuntos y negocios, y que lo
 sea la Verda de los. sea y pade de los
 3 años que se tiene y de la de de de de de de de de de de
 Notta y siete años poco mas o menos, y lo firmo
 con migo y los por las faltas otras =

Luz de Meoria

Juan de
 D. Morad

4.º Domingo Lopez

El H.º Pedro Lorenzo de Mora

En la Villa Rica de Espritu, en quattorras
 de mes de febrero de mill e trescientos e quarenta
 y tres años el Cap.º Luz de Meoria Luis de
 H.º de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
 Hay su Jurisdiccion por el Mal que Dios y
 el Reconosim.º de las Vales y Conf.º de N.º
 Se deudores de las Cantidades en ella expresadas
 Manda.º el M.º de Campo Estevan Fernandez
 de Mora dentro de quense dias con j.ºres.º
 Notificacion de este por el camino de la Ciudad
 de la H.º de la Real Audiencia de la Real Audiencia que tiene en el

Para fe de los dichos Con. Alcaide Sebastian, que depuso
dho. Ferrnando, Sepuare dera Al Camp lim, de lo
pues no pone el Superior Juzgado. En la villa de Cuenca
de Beinti y quatro de Diciembre del Año
pasado de Beinte y quatro y dos el qu
Bien se le hara suer, y para que Conde los
Contra as alcaide de lo en la sep ap el poila de

En la villa de Cuenca
Alcaide de Cuenca
Alcaide de Cuenca

Mg^o Nicolas de Mora

En otro dia y Año y dho. tres y al de lo
Su Mag^o y Dho. Ley y notifi que el dho
Luro. Como tambien el Decreto Superior Al
de Campo Cotteuan Fernandez de Mora En dho
quelo Oro y Entenoro y dho que es sta prorroga
Cuttas lo Mandado y lo firmo Con mis
por las salidas dhas

En la villa de Cuenca
Alcaide de Cuenca
Alcaide de Cuenca

Mg^o Benigno
Alcaide de Cuenca

En la villa Rica del espiritu santo en sinco dias del
Mes de febrero año de seiscientos y quarenta y tres

Vierte las diligencias que se ordenen, y lo que se le mande
por parte mande comparecer en este juzgado el ^{Don} Juan
de Barua a hacer la aceptacion de las cosas que se le
son expresado por la parte proveyendo de suyo lo el Cofre
Alferez de Medina Lugarthen de Don. Justicia ma
y y Cofre Aguerza de esta Villa Rica y su jurisdiccion
en Mag. de Dios y de su firme con otros afalta de
c. no y en este papel por el del Collado

Luz de Leon

Don Leon Podyff de Nicolas de

In continenti en dicho dia mes y año en Cuzco
del mandado de suyo parecio Antem el Cofre
Juan de Barua agieren estando presente se le hizo
saber la sustitucion del Poder y que en el suso dho
el Cofre Alferez Cabral de Velasco y entendiendolo
lo de aceptara como acepta dho sustitucion y lo
firmo con miso y otros por las saltas dhas

Luz de Leon

Don Juan de Barua

Don Leon Podyff

Don Nicolas de

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa Vieja del Espinoso. En veinte y un día del mes
de Abril de mil seiscientos y quarenta y siete años el
Cofradía de San Martín Alcalde Ordinario de Segundo voto
de la Villa y de los Justos de uso parvo el Mayorazgo
Estevan fernz de Monasterio Jueves de la dha. Villa
aguarda. Catófico Comendador que tiene la dha. Villa
Dn Pedro Mibura Virrey de esta dha. Villa la cantidad
de quatro mil doblones y cinquenta y seis queros
Corrientes y le ha dado engeneros de Castilla y de la
dha. Villa a su guiso, para la fusión de un beneficio de
dha. Villa que pretende disponer con otros justos. Y por se
reuer a presente renuncia la dha. Villa. Y leyó de
numera de quenta prueba de Villa error de quenta
y quenta. Con las demas de este caso. Y como se ha
y Verdadero deudo se obliga en bastante forma de
ano de dar y pagar al dho. dho. la dha. cantidad en
Villa que esta en la Ciudad del beneficio. Y lo pag
hade disponer para la qual le hade dar y entregar
el dho. su arcedox cinco y cuenta caucias de gan
afu. y. caucias, cuyo importe junto con la ganancia
de arriba monta la cantidad de cinco mil e
do. y diez y siete Corrientes que le que adedar y en pagar
en di. fernera alguna. Toda esta suma en su pago
dentro del plazo de diez y siete dias. Se obliga
Consumption y otros deudo y por auer Consumption
a los Reales Justicias a cuyo fuerro se somete con
veniencia del dho. Dominio y Verdadero y la ley
si Conuenier para su cumplimiento. Y se renuncia
por todo rigor de la dha. Villa. Toda la demas

mas Luce Guiter y dno de su casa. Contra
vixal y lo prohibe en sus testimonio ante
Stoyo y Juan de Budo Bujon el Cap. de San
Paua del Jaz. M. Juan Lopez. D. de
Tambien firmaron a Santa Cruz de Guine de
Santa Cruz de Guine de Guine de Guine de Guine de

1704

Santiago Martines
D. Juan de Guine

Diego Fernandez
D. Mora
Juan de Guine

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the document or a separate page.]

El m^o de Campos Estevan ^{padre} de morra a ser vendido ^{de} de

Oyo Lo el m^o de Campos ^{de} Estevan ^{de} morra
des de morra q^e Reserui de An. Pedro Michusa las
siento, y sesenta Caveras de Panado q^e Conito e
la presente ^{escritura} de lasquales di^o Reserui al R. P. Fr. J^o de
las Laxera, y demas Reserui los mil, y treynta, y quatro
pessos de la memoria de axiuno ^{de} dha escritura
para saluo la treynta Caveras de Panado, y Arriba
raj de Simpiterana, mencionada en dha memoria
los quales mil, y treynta y quatro pessos pagare en
yerna puesta en la Ciudad de la Arump. en el dia
1^o de Agosto de 1540 años.

Estevan Ferrer
De Morra

dejo yo el m^o de Campos Estevan q^e ser vendada q^e Reserui la treinta
Caveras de Panado de ar^e bad y las diez varas de Simpiterana y
Lambien Reserui un Cacho de Cobre por el precio de Ciento y Sesenta
y Cinco pessos losquales pagare en talud con el plazo de Arriba
y por ser vendada lo firmo en esta villa Rica y de Truxembax
6 de Mayo

Estevan Ferrer
De Morra

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

da mori del 21 de abril

de 1740 con 10 ms de plazo.

de 500156 pinto al

en Genoa 48256.

Genado 8960.

mas
50216

18034

69250

3185

8415

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

yo el mae de Campo Estuan ^{padre} de moza q' en vendida q' debo
D^o Pedro Michara de los Cientos texas en queros puestos en Palomas
Portillo con el plazo de mes y medio, el valor de los quales entro en
esta oblig^o de quatro cientos y treinta y ocho pesos q' me otorgo este
sea a descontar en la Ciudad de las quebitas q' tenim^{os} y para q' el Com^o
lo firmo en Portillo en 20 de 1741 ^{de diciembre} diez de diciembre

Recibo 28 texas 7

Estuan ~~Lara~~
De Moza

[Faded, illegible handwritten text on a heavily damaged and torn piece of paper.]

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, appearing upside down.]

+ 308 1/2 Gil 8

Pedro Mihura Residente en esta Villa Rica como
 mas de dho sea ante Vm. me presento en bastante
 fama de dho. Idiigo que hago present^{ta} con de dha
 obligacion otorgada a mi favor por el mje de Camp^o
 P. Estevan fernandez de Alcazar. Verso. dha Villa
 de fecha de veinte de Diciembre del año de setecien
 to quarenta y Nro. obligandose en ello dho mje
 de Campo de entregarme dentro de Nros y medio de
 la fecha de dha Villa en el paraje de Palomares dho
 dho dosientos hexicos en Cuevas adas Contar dha gan
 tias ayero Cada Nro de la yruia que me debe questo
 en la Ciu. de los quales dhos dosientos hexicos mere
 ne entregado sin cuenta y paxa el Cumplim^{to} me
 verda de Nro. dho. y sin Cuenta. Lo quales se
 tengo vedon Nros dho. hexicos mere satisfaccion
 a la qual asido su p^o nro. y como en la dilacion
 de dha en traxga se me siguen graves perjuicios
 por tener yruia suelta que atacar y a Nro. dho.
 pasado muchas Nros el plazo se debe dexar Nro. en sus
 ricia mandarlo compare dex. En supugado paxa
 Reconocia su fin mje y fecha que sea dha diligencia
 mandado que dentro del termino de quinze dias
 me entreguen en dho paraje de Palomares dho. se
 ento y sin Cuenta hexicos y de no Cumplirlo asi me
 haga dha obligacion en los Nros fechos de Veracruz

chis Como se requiere en cuya conformidad se mani-
festo el vale mencionado por esta parte como tambien
el pedim^{to} y dijo sea vudox de la cantidad de diez y seis
en el se contiene se le preguntó si es su firma y la de su
hembra ha ex las Consta en dho vale y dice es su firma
y la de uno en todos sus tratos y negocios, y que ha blando
Con la debida venerassiⁿ de bida suplica al mandato
por tener de algar a rufabox lo ha en forma y lo ha
mo con migo y otros q faltan de en no jense se p ap el por
la d d d d d d d

9
Menna
De Monaca
Leon de Podo
Antonio Jarama

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Digo yo Pedro Mihuza q^e es verdad q^e leuo a montar al Sr. Mac de Camargo
+
don Juan fernandez de maza quatrocientos treinta y ocho pesos en la cuenta
de la cuenta q^e tenemos, en los q^e aⁿ entran doscientos treinta y cinco
q^e queda dho Sr. de dar me en Paimasa, y para q^e conste lo firmo
en Poztillo en 20 de diciembre 1741

Pedro Mihuza

10

[Faded, mostly illegible handwritten text on a torn piece of paper. The text is written in a cursive script and appears to be a letter or document fragment.]

[A large, mostly blank page with very faint, ghostly impressions of handwriting visible through the paper from the reverse side.]

30 - Abril - 1764

W

Yo el Sr. Don Juan Fernandez de Anaya
yerno de don Juan de Villa Rica de Loyola
yerno de don Alonso de Ojeda y de don Juan de
Alvarez yerno de don Diego de la Cruz y
pedro Alvarado yerno de don Juan de Villa
rico yerno de don Alonso de Ojeda y de don Juan de
Alvarez yerno de don Diego de la Cruz y
por es Curo manifestando en balle que
otorgue a su favor y entregue en ciento y
quenta pesos en el paraje de palomares
los quales no se los entregue y no aben
me buelto a tiempo las personas a quien
tenia prestados por Curo motivo a que
exclusion sobre mi hacienda que tengo
para dar en el balle de los años los que
go a prontadas y a Marchas con ellas den
tro de quince dias de Mandato del Superi
or Governio a pedimento del mismo don
pedro Alvarado y poner con dadas a la
Verdad en donde se estoy debiendo al
Juso deo; y dando para con a lo que

hubimos devnato dho D^{no} Pedro en los
filios de la yerua que darle. ciento y tres
ta y nueve bases. de cienso. a dose sea
y sinquenta pesos contrados a peso
Uno de ellos endonde se pro mericaxte los
dho ciento y sinquenta pesos los que
me base cargo con adberrenia de q se
dio al p^{ro}rio q se ordenen en la dha tri
dad q dando el t^uro dho a dos contrad
me del cuerpo de lo q yo le debo en la
buena q yo le huere de contrando me q
no ciento y treinta y ocho p^{ro} en la
dad como consta y parese de una oblig
cion otorgada a mi favor de dho D^{no} P^{ro}
la que p^{ro} ciento con el suxam^{to} nese
Canez reme es t^ure en cuya buca se infor
mana vno de mi berdad por el cargo
justo q me base dho D^{no} P^{ro} estando yo
camino con mi tiempo a h^uer a pagar lo q
be p^{ro} tanto los pesos q me base cargo
es el mismo peso de mi deuda lo q no
abon^o vno p^{ro} de m^{to} como a forma de q

res perberita mi justicia la que Vm^{da} no
a de p^{er} me^{er} de g^{ra} que me^{er} de u^{er}
dho^{er} P^o la mala p^{er} r^{er}osa. Constan
bra p^{er} la Condición debrata de meder
da es pagar en la mudad de g^{er} mande
adho^{er} P^o sea de sup^{er} de m^{er} de g^{er}
que estoy ya en camino adha^{er} r^{er}
mandato del superior Gobierno por g^{er}
ta parte solo pro cura de embaza Jarne
p^{er} g^{er} me al cause el termino de ser
la han^{er} de aqui de que g^{er} esto mide
Por tanto =

A Vm^{da} p^{er} de y suplico me aya por p^{er}
sentado con este r^{er} de C^{er} y el r^{er} de
bala y embaza de p^{er} y otro. Y no
raz me del r^{er} de g^{er} a justicia la qual
espero al causaz de ser de r^{er} de ya
lo necesario suyo en forma g^{er}

Diego de Luna
de Mora

Por p^{er} de entrada con el Vale que el r^{er} de g^{er} de se

Escuela de la parte de...
Dennis de Ferrero de...
yo el Cap. n.º...
Vista Rica y...
Dias y...
de mil...
to y...
papel para el...
Escuela de la parte de...

Escuela de la parte de...
Escuela de la parte de...

Escuela de la parte de...
Escuela de la parte de...
Escuela de la parte de...
Escuela de la parte de...

Escuela de la parte de...
Escuela de la parte de...
Escuela de la parte de...
Escuela de la parte de...

+ Por then = Gal

13

13

Pedro Mihua Residente en esta villa Rica en respuesta del Escrito
y Vale q^e tiene presentado el m^re de Campo Estevan fernandez
de Mora Vecino de esta Villa Rica en la misma forma q^e se hizo
en d^{ho} p^{re}sesco ante v^{ro} y digo q^e la presentacion
Escrito con el Vale q^e le otorgue al d^{ho} m^re de Campo
q^e me da d^{ho} al pedimento q^e tengo hecho sobre los Cientos y
Cinquenta terreros q^e me resta como Conf^{es} del Escrito y vale
q^e tengo presentado ante v^{ro} y Confessado por el d^{ho} m^re
de Campo de b^{as} de Juram^{to} en q^e de Ninguna Manera
le pueden favorecer las Razones q^e alega en su Citado Escrito
en q^e dice q^e me dio d^{hos} terreros al precio q^e se venden en la
Ciudad de la Assump^{cion} en cuyo paraje le haia de abonar el
precio de d^{hos} terreros de la Escrit^{ura} q^e me tiene otorgado, y no
hauendo cumplim^{to} en porirme la yerua q^e me debe en la
Cuid^{ad} con plazo pasado en q^e a la entrega de d^{ha} yerua
deuia abonarle los quatro Cientos treinta y ocho pesos q^e estan
del Vale presentado de d^{ha} parte en los quales pesos d^{hos} Cientos
y cinquenta terreros estan incluidos como de ellos producidos
y no hauendo hauido efecto en la entrega de la yerua ni
d^{hos} terreros de Ninguna Manera le deben favorecer las Razones
q^e alega q^e yo no le tengo abonado en la Escrit^{ura} el importe
de d^{hos} Cientos y Cinquenta terreros por no hauear efectuado la
Entrega de d^{ha} yerua y dado q^e esto le tengo abonado no le da
d^{ho} Ninguno para no cumplir a lo q^e se obligo q^e estor prompto
con el recuo de d^{hos} terreros abonarle su producto en d^{ha} Escrit^{ura}
por lo q^e se ha de servir q^e me desprecie alegatos y mandarle
como por via executiva escriba en el paraje q^e es obligado
segun y como tengo pedido en mi primero Escrito en donde
consta el Reconocim^{to} de su f^{irma} y Vale de b^{as} de

to
axam = y mandarle (en dandome la deuda) Satisfaga
q. Con lo no tendra el embarazo q. dice dho mro de
Campo en la Condⁿ de Sutrpa en q. me Sindiad Sin Vano
pued Ninguno mas doliente a sus progamos y felicidad q.
yo por todo lo qual =

Q. VM Pido y Suplico se Siau de haucame
Respondido y Mandar al dho mro de Campo me haga
entrega Como por via executiva por el Reconocim^{to}
q. tiene hecho y Confessado sea me deudos de dho Cu
y Cinq^{to} = 4000 q. es de Just. q. pide y Juro lo M
en dho = Pedro Mihuara

Porre Sentada En Cuanto ha lugar de dho
Votto lo ha legado por una y otra parte
Mando se Prouea Auto Contial Mro
de Campo Estevan Fernandez de Moxa por
rey lo de Juro Lo lo Cap^{no} Luz del Medna
Lugar Hre de Juro Justicia Mayor y Cap^{no}
de esta dho Villa y Su Juro orcion por
Maq que Dios y en ella en ocho dias
del mes del cobro de mill Zetes rentas
Quarenta y Tres Años y lo Jure Contial
af abta de l. c. en este papel por la dho Zella de =

Jos. Jazinto de ~~Alzaua~~ Medna
En la Villa Vicada, Cap^{no} de En dho ora mes

14
Yo Año Lo el Capⁿ Dⁿ Luíz de Meoma Lugar
H^{te} de Gov. Justicia M^{or} y Capⁿ Ag^{ta} de
May. Su Jurisdiccion por Su Mage^d que dho
de haciendo visto el C^o C^o presentado
y Vale y Respuesta de Dⁿ Pedro Myhuza
Devo de Mandar y Mando que dho
de Campo entere la Cantidad de
y Sin quenta Fechos que Conjera de
de Juram^{to} Serdeudos Enel p^o de Palma
Ves Segun Carta obligada dentro de Bern
de das Conrentes de la fha de la Notif^{ica}
Non de Cotte por el per Turco que de le requier
Ala parte Con haber dem^o que de no Cum
plido havy Sedaxa por Obligado ha Con
dusra los y poner los En la Veneficio de Bara
Caya y a y mesmo Mando que dho Dⁿ Pedro en
Myhuza le haione el y n^o de dho Fechos
Sis y dara V^o de dha Satisfuion para y
Hoye p^o e haer^o Auto y Se les Notif^{ica}
que que Asy lo Proves y firmo Con
Alta de ~~lo~~ En este papel por la d^o de
Mado

Yo Dⁿ Luíz de Meoma
Yo Jazinto de Souza
Yo Antonio Garcia

In Conty nency En dho dia Mes y Año

Yo el Hte de Gov, por su Mage^d que el
de Ley y Notis que el Hute de Buzo
H. Pedro Mhuza en supersona que
dijo y entendi y lo firmo con mis
topo por las salvas atas =

Me comat^{te} Pedro Mhuza

J^o Jacinto de Leizaola ~~de~~ Antonio Jarama

Yo Conrey nentty en el mesmo dia mes
año yo el Hte de Gov, Ley y Notis
el Hute de Buzo H. M^o de Campo Estevan
Fernandez de Moya en supersona que
dijo y entendi y dijo que hablando con
la Benexa^{ra} de uida Apela del Mandato
para Ante el Juegado sup^{er}o del Gov^{er}
de esta Prov, y que lo hara en forma y lo
firmo con mis y topo por las salvas atas

Me comat^{te} Juan Fern^o

J^o Jacinto de Leizaola ~~de~~ De Moya
Diego Xipalda

A D^{no} Pedro Miruza quien es por da de
Ero de Termino de Oro Provey lo de
el Capⁿ don Luiz de Medina Lugar de
Gov. Justicia M^o y Capⁿ de la de
Villa Rica y su jurisdiccion por su M^o
que Dios es en ella en las dias del mes
de Mayo de mill e tres e cientos e quatro
e treinta e tres años e lo firmo con su

Luz de Medina

Don Ventura Juarez

Don Bartholomeo Diez
Antonio

Quien se pone de Deo et de Termino et de
y lo fixa me con...

Luz de la memoria
Nada de las cosas...

De rose. Vra. Alap. exere. Or. dia de la fra...

Nota que se ha de...
de la memoria...

Senor Don Juan de Palafox

17

A Capp. Fran. de Parua Vecino de esta Villa Rica en
 nombre de D. Pedro Mihuara, en la Causa con el Mte de Campo Esteban
 Fernandez de Mora, como mas sea de dho parua ante Vna R. p. d. de
 en las al traslado de la periccion presentada por el susdho en que
 dize y aparta del Recurso que interpuso de lo determinado por Vna
 profirandose satisfaca en dcha el cargo que se le haze por los que
 sobre que se ha seguido esta demanda presupuestas el tenor de d
 periccion, dize que por los motivos que aduce de su imposibilidad para
 solicitar dchos quejas, y notenerlos al presente dize luego en confor
 mo con que el susdho haga la satisfaccion en dcha de la forma que
 R. mite a la Ciu donde la R. enca. m. Parua, que ya atencion
 seade servia Vna en p. d. demandaa que sin embargo de lo d
 terminado antecedentem. se adm. a otra Parua la satisfaccion
 que ope hacer en dcha y que dem. enca. los autos para Vna
 dchos a la Ciu para la Recaudacion del importe de dchos quejos
 Portales Tequal. Vna R. d. Dupl. de dcha de aver p. R. p. d. de
 a dho traslado y prober de d. que p. d. y juo en anima d
 mi Parua, y m. d. Fran. de Parua

Porque entada y ha uen do la V. con lo que p. d. en
 fado por el Mte de Campo Esteban Fernandez de
 de Mora no obstante lo de fernynado por dho
 de dho de febrero pro dho pasado Atento al
 los Motivos que deduce de y m. p. d. para
 dar Cumplim. dho d. de d. de d. de d. de d.
 Recurso y Apelacion que ynterpuso Fernando
 Conceder con Ala Con. formada de la parte
 y en que se eaga satisfaccion en forma del y m.
 por de los Cueros Mando que d. y lo pract.
 que dho D. d. d. d. la Cantidad Equivalente

de la Trova de yerba que Despricha...
Con lo qual Cumplera sin Falta...
Hoy se les Notifica que Deboluen do...
Hoyos Haparte Demandante por lo
Effecto que el Jefe, Drouey...
el Cap. Dn Luz de Meoma...
del Gov. Justicia M. y Cap. Agria de esta
Villa Rica y su Jurisdiccion por Dn Mag...
que Dn de en ella en Dico y sero oras de
mes de Marzo de mill...
Venta y tres años y lo firme Con...
Falta de la C. en este papel por la de...
Nada =

Luz de Meoma

Yo el Jefe... Consales...
Villa Rica, Marzo 23 del 713...
El Jefe del Gov. Ley Notifica que...
Dn Fran de Bazua...
bro y Entendido y firmo Con... =

Meoma Fran...

... de y... Jurisdiccion...
... de lo prohibido...
... en el...
... de...
... que se con...
... de...
... de...
... de...

En la Assumpcion del Paraguay a principios de Agosto
 de mil Seiscientos Quarenta y Nueve años, ante mi el
 presente Sr. J. Gov. J. Car. Lopez, y tambien son
 presentes los Capitanes Don Balthasar Pardo, y Don
 Simon Pizarro por el Cap. Don Mathias Feliz
 de Celasco quien ovi fe Onosco, y dijo que
 como Apoderado de Pedro Nuñez Lopez su enca
 que tiene de uendidoy trece mil ciento sesenta y nueve
 y ^{medias} de yerba del Paraguay. Mayor Don Juan Cavalle
 ro de Anasco Regidor propietario de guerra del
 Paraguay. Mayor Don Esteban Fernandez de Moron
 Vecino de la Villa Rica por dependencia que se
 tubo con dicho Nuñez como todo constaba de autos
 y se tubo presente para el cargo y se le hizo a
 y se refiere con toda caridad quedaba y queda
 satisfecha dicha dependencia, no quedando adebi
 do de d. n. cosa alguna adho su parte y
 Chancela los Instrumentos otorgados por el dho
 dho, y da por deringun Valor, ni efecto para
 aora en todo tiempo a lo firmo de que doi
 fe - y media - Vale.

18

Mathias Feliz
 de Celasco

Ante mi
 B. L. ... de ...
 Sr. J. Gov. J. Car. Lopez

Digo yo Pedro Michurra q' oi dia tengo liquidado quanto
con el mro de Cpo Dn Estevan fernandez de vrosia sobre
Entrega de la penua q' conta en la otra parte y halla
q' tiene entregado ciento y una @ de yerva seca de
q' devia dho mro de Cpo para q' se le restituya
y para Valga esto y lo firme en la ciudad de 22 de
Año de 1744. Pedro Michurra